

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**Buenos Aires**  
LA PROVINCIA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
**Leyes y Decretos**

## Leyes

### LEY 14.149

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 29 de la Ley N° 13.981, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29. Vigencia de los Procedimientos Electrónicos de Compras. El Poder Ejecutivo determinará la instrumentación progresiva de los sistemas electrónicos y digitales de adquisiciones reglados en el Título Primero, Capítulo Segundo de la presente ley, los que deberán estar plenamente operativos para todo el Sector Público Provincial dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo deberá priorizar la instrumentación citada en aquellas jurisdicciones, organismos o dependencias sujetas a regímenes de emergencia declarada.

Autorízase al Poder Ejecutivo a prorrogar dicho plazo por igual período.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de julio de dos mil diez.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Federico Carlos Scarabino**  
Vicepresidente 1°  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

### DECRETO 1.271

La Plata, 30 de julio de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (14.149).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

### LEY 14.150

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de dos (2) años a partir de su vencimiento, la vigencia de la Ley 13.337.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de julio de dos mil diez.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Federico Carlos Scarabino**  
Vicepresidente 1°  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

## DECRETO 1.272

La Plata, 30 de julio de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA (14.150).

**Mariano Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

## LEY 14.151

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Declárase Ciudadano Ilustre de la Provincia de Buenos Aires "post mortem" a Don Ricardo Guillermo Güiraldes (1886-1927), por su destacada y reconocida labor como cuentista, poeta y novelista.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Roberto Costa**  
Vicepresidente 2°  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

## DECRETO 1.273

La Plata, 30 de julio de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO (14.151).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

## LEY 14.152

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 20 del Decreto-Ley 9020/78 y modificatorias, Ley Notarial de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 20.- El adscripto tendrá igual competencia que el titular y actuará en la oficina de éste y en sus mismos protocolos. Lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento transitorio y, si vacare el Registro, asumirá su interinato con conocimiento inmediato del Juez Notarial y del Colegio, hasta tanto se provea su titularidad. El interinato no podrá ser inferior a un (1) año, ni superior a los tres (3) años, salvo que antes de cumplirse ese plazo, el propio adscripto solicite se llame a concurso para cubrir la vacante. El período de interinato no será considerado como antigüedad a todos los efectos legales.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Roberto Costa**  
Vicepresidente 2°  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

## DECRETO 1.274

La Plata, 30 de julio de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (14.152).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

## LEY 14.153

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Incorpórase con carácter excepcional y por única vez, en el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a la planta permanente de la Carrera Profesional Hospitalaria Ley 10.471, al personal profesional que haya sido designado como interino en virtud del artículo 47 de la citada Ley y sus Normas modificatorias, por acto administrativo emanado de autoridad competente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley; y a los profesionales becarios que al 1° de abril de 2010 cuenten con una antigüedad de dos (2) años en dicho carácter, desarrollando alguna de las actividades comprendidas en el artículo 3° de la mencionada Ley y sus Normas modificatorias en el Ministerio de Salud, contando con la certificación emanada de autoridad competente y que cumplan todos los requisitos para la admisibilidad establecidos en la normativa precitada.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Roberto Costa**  
Vicepresidente 2°  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

## DECRETO 1.275

La Plata, 30 de julio de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (14.153).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

## LEY 14.154

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Agréguese como Capítulo I Bis del Título I -Disposiciones Complementarias- de la Tercera Parte del Decreto-Ley 9020/78, Texto Ordenado por Decreto 8527/86 -Ley Notarial-, el siguiente texto:

"CAPÍTULO I BIS

Registro de Actos de Autoprotección  
Contenido

Artículo 184 bis: El Colegio llevará el Registro de Actos de Autoprotección, en el que se tomará razón de las escrituras públicas que dispongan, estipulen o revoquen decisiones tomadas por el otorgante para la eventual imposibilidad, transitoria o definitiva de tomarlas por sí, cualquiera fuere la causa que motivare esa imposibilidad.

Rogatoria

Artículo 184 ter: La actuación ante el Registro de Actos de Autoprotección será rogada por:

- El otorgante del acto.
- El notario autorizante o cualquier otro que tenga competencia para actuar en el mismo registro notarial.
- El juez competente para entender en el asunto.

Para el supuesto de que el requerimiento fuere formulado por el propio otorgante, su firma ha de estar certificada notarialmente.

Datos de la inscripción

Artículo 184 quater: La matrícula de inscripción contendrá:

- Nombre y apellidos del otorgante y los demás datos personales que tiendan a su mejor individualización.
- El lugar y fecha de su otorgamiento, número y folio de escritura y registro notarial del autorizante.
- Las modificaciones, revocatorias y decisiones judiciales sobre nulidad.
- Nombre, apellido y número de documento de identidad de aquellas personas expresamente habilitadas por el otorgante para solicitar informes acerca de la existencia y contenido o de la existencia del acto de autoprotección registrado.
- Las solicitudes y despachos de certificaciones con los datos del requirente, número y fecha de ellas.

En ningún caso la matrícula indicará dato alguno relativo al contenido de lo dispuesto por el otorgante.

# Decretos

## DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 277

La Plata, 8 de abril de 2010.

VISTO el expediente N° 2160-4820/09 y la Ley N° 14.037 mediante la cual se declara de Interés Público a la actividad teatral independiente en la Provincia de Buenos Aires, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se contemplan las diversas manifestaciones teatrales, tanto profesional como independiente, legislando de forma orgánica sobre una materia de gran interés, expresión de la cultura nacional, con influencia en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que es necesario proceder a la reglamentación de la citada Ley dictando normas complementarias tendientes a instrumentar la constitución, facultades y funcionamiento del Consejo Provincial de Teatro Independiente y la forma de transferencia de los recursos propios que el texto legal le otorga en el artículo 14 inciso a);

Que a los fines establecidos en el artículo 5°, es necesario crear un régimen de concertación, fomentando la actividad del teatro independiente en todas sus expresiones, determinando quiénes se encuentran comprendidos y pueden concertar con el Consejo Provincial de Teatro Independiente, estableciendo las modalidades y requisitos de dicha concertación;

Que por el artículo 6° de dicho texto legal se crea el Consejo Provincial de Teatro Independiente, como órgano rector de la protección, promoción y apoyo de la actividad teatral independiente, el cual funcionará dentro de la órbita del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires y será dirigido por un Consejo de Dirección;

Que el Consejo de Dirección se integra con un Director Ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo, un representante designado por el Presidente del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires y un representante de la actividad teatral por cada una de las Regiones Culturales establecidas por ese Instituto Cultural;

Que, en tal sentido se propicia la designación de Oscar Alberto CRUZ como representante del Poder Ejecutivo;

Que es de destacar que el mencionado reúne los requisitos legales y condiciones necesarias para el desempeño del cargo en que es propuesto;

Que por su parte, los representantes de las Regiones Culturales serán designados por concurso público de antecedentes y oposición convocado específicamente para cubrir dichos cargos, conforme lo establece el artículo 9°;

Que el proceso de selección mencionado anteriormente requiere un plazo de 120 días en virtud de las características del Consejo de Dirección a erigir, el cual involucrará: la convocatoria de las Regiones Culturales, apertura del registro de aspirantes, convocatoria y plazo de inscripción, aprobación de listados, integración del jurado, apertura y ejecución del concurso, selección y designación de los representantes de las Regiones Culturales;

Que el plazo previsto para la conformación del cuerpo colegiado posterga la plena vigencia y operatividad de los objetivos que la Ley pretende alcanzar;

Que consecuencia de lo expuesto resulta necesario establecer el funcionamiento del Consejo durante la transición que demande su total integración, para implementar las relaciones inter orgánicas, inter administrativas y con los sujetos que conforman la actividad teatral;

Que durante ese período de conformación el representante del Poder Ejecutivo, es el órgano indicado para desarrollar las competencias asignadas en la Ley al Consejo de Dirección hasta tanto se integre en forma definitiva;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, el Fiscal de Estado, la Dirección Provincial de Gestión Pública y la Dirección Provincial de Personal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144-proemio e inciso 2°- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la reglamentación de la Ley N° 14.037 "Régimen de Apoyo, Promoción y Protección de la Actividad Teatral Independiente", que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Designar a partir del 22 de febrero de 2010, a efectos de la integración del Consejo de Dirección del Consejo Provincial de Teatro Independiente, en carácter de Director Ejecutivo a Oscar Alberto CRUZ (D.N.I. N° 5.188.537- Clase 1941), con rango y remuneración equivalente a Director Provincial.

ARTÍCULO 3.- Determinar que el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires tendrá a su cargo la elaboración del reglamento del concurso de antecedentes y oposición aplicable al proceso de selección de los representantes ad honorem de las Regiones Culturales previstas en el artículo 6° Inciso c) de la Ley N° 14.037 y la realización de los concursos previstos en el artículo 9° de la misma. A efectos de la integración definitiva del Consejo de Dirección, los concursos deberán concluirse en un plazo que no podrá exceder los 120 días, contados a partir del dictado del presente.

ARTÍCULO 4.- Encomendar al representante del Poder Ejecutivo designado por el artículo 2° las funciones y atribuciones previstas en la Ley para el Consejo de Dirección hasta tanto se integre el mismo en forma definitiva, de conformidad con las previsiones del artículo 6° de la Ley y lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 5.- Autorizar a la Dirección General de Administración del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires conforme el artículo 17 de la Ley N° 14.037 y la

### Restricciones

Artículo 184 quinquies: El Registro tendrá carácter reservado y sólo podrán expedirse certificaciones a requerimiento de:

- El otorgante, por sí o por medio de apoderado con facultades expresas conferidas en escritura pública.
- Juez competente.
- Personas habilitadas por el otorgante para solicitarlo, conforme con el artículo 5, inciso d) de la presente, con el alcance allí indicado.

En caso de estar acreditado el fallecimiento del otorgante, sólo se expedirán certificaciones por orden judicial

### Atención del Registro

Artículo 184 sexies: La atención del Registro estará a cargo de un notario de la Provincia, con la denominación de Director, que será designado por el Consejo Directivo. Le competará:

- Firmar los asientos que se realicen en las matrículas, así como los despachos de las certificaciones y demás documentación del Registro.
- Proyectar el reglamento interno y someterlo a la consideración del Consejo Directivo.
- Adoptar las resoluciones que estime pertinentes para el buen funcionamiento del Registro."

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Roberto Costa**  
Vicepresidente 2°  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

### DECRETO 1.276

La Plata, 30 de julio de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (14.154).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

### LEY 14.155

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Suspéndese en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley, toda autorización, habilitación o permiso relativo a la puesta en funcionamiento o apertura, de mercados y/o ferias informales.

Artículo 2°.- Entiéndese por mercado o feria informal a los efectos de la presente Ley, cualquier modalidad organizativa que implique la agrupación de puestos internos o al aire libre, no artesanales, destinados a la venta, al por mayor o por menor dentro de un mismo predio.

Artículo 3°.- Vencido el plazo establecido en el artículo 1°, se podrá proceder a la prórroga de la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Roberto Costa**  
Vicepresidente 2°  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

### DECRETO 1.277

La Plata, 30 de julio de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (14.155).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

Ley N° 13.767 de Administración Financiera, a adoptar las medidas necesarias para la constitución y funcionamiento del Fondo Especial de Teatro Independiente previsto en el artículo 14 de la Ley.

ARTÍCULO 6.- El Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires deberá transferir en forma mensual a la cuenta recaudadora que abrirá el Consejo Provincial de Teatro Independiente, los importes a que se refiere el artículo 14 inciso a) de la Ley N° 14.037, debiendo estos importes ser transferidos desde la fecha de promulgación de la citada Ley.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministro

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

ANEXO ÚNICO  
RÉGIMEN DE APOYO, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ACTIVIDAD TEATRAL  
INDEPENDIENTE

REGLAMENTO DE LA LEY N° 14.037  
RÉGIMEN DE CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 1.- A los fines establecidos por el artículo 5 de la Ley N° 14.037, créase un (1) Régimen de Concertación con el teatro independiente, destinado a propiciar y favorecer el desarrollo de la creación teatral en todas sus formas.

ARTÍCULO 2.- La concertación que se propicia por el presente régimen se establecerá entre el CONSEJO PROVINCIAL DE TEATRO INDEPENDIENTE y

- a) Grupos de formación estable o eventual de teatro independiente.
- b) Espectáculos de teatro independiente.
- c) Titulares de espacios escénicos que no superen las trescientas (300) localidades.

GRUPOS DE TEATRO INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 3.- La concertación con grupos de teatro independiente podrá establecerse siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Presentación de propuesta de programación a desarrollar en el lapso de un (1) año, que incluya la producción y estreno de una o más obras.
- b) Acreditación de una trayectoria, de estabilidad y permanencia en cuanto a producción y gestión, de dos (2) años como mínimo.

ESPECTÁCULOS DE TEATRO INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 4.- Se considera espectáculo de teatro independiente a la reunión eventual de artistas para la concreción y producción de un único espectáculo en una sala de teatro independiente, espacio teatral no convencional o espacio de experimentación.

En estos casos, la concertación se realizará con los grupos que presenten una propuesta de espectáculo con el compromiso de estrenarlo en el término de un (1) año, a contar desde la fecha en que se notifique la aprobación del proyecto.

SALAS Y ESPACIOS ESCÉNICOS

ARTÍCULO 5.- La concertación con titulares de salas teatrales independientes, espacios teatrales no convencionales o espacios teatrales de experimentación, se podrá establecer de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Presentación de propuesta de programación anual que prevea la realización de por lo menos veinticuatro (24) funciones anuales.
- b) Compromiso respecto a que las compañías o grupos que se contraten en dichas salas y espacios, participarán como mínimo de un setenta por ciento (70%) de los ingresos netos de boletería, entendiéndose por ellos el resultado de deducir de los ingresos brutos, los derechos autorales y los impuestos que pudieren gravar directamente a las localidades.
- c) Compromiso de no cobrar a las compañías o grupos que se contraten para actuar, sumas de dinero por ningún concepto, limitándose a percibir exclusivamente, el porcentaje pactado sobre la recaudación neta de boletería, en los términos del inciso anterior.

d) Declaración jurada en relación a que se cuenta con una infraestructura básica suficiente, en cuanto a equipamiento técnico y de personal, que respete las disposiciones normativas vigentes aplicables en la materia.

e) Presentación, en el caso de espacios teatrales de experimentación, de certificación que acredite la calificación de "espacio teatral de experimentación" otorgada por EL CONSEJO PROVINCIAL DE TEATRO INDEPENDIENTE, quien meritara a esos fines la continuidad, estabilidad y permanencia de una programación integrada por obras de experimentación y de investigación teatral que supongan una renovación de la escena y que privilegie las creaciones de nuevos autores.

Sin perjuicio de ello, es facultad de EL CONSEJO PROVINCIAL DE TEATRO INDEPENDIENTE concertar, previa solicitud fundada del representante regional respectivo, con salas o espacios teatrales que no cumplan con las exigencias del inciso a) del presente artículo, en la medida que se considere oportuno y conveniente tal proceder.

CONTRIBUCIONES A LA PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 6.- En el Régimen de Concertación, las contribuciones destinadas a la producción de obras teatrales abarcarán tanto el montaje como su mantenimiento en escena y su otorgamiento procederá si se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 3 o 4, según el caso, y en la medida que así lo apruebe, en atención a su oportunidad y conveniencia, el CONSEJO PROVINCIAL DE TEATRO INDEPENDIENTE, dando preferencia a aquellos proyectos o propuestas que comprendan obras teatrales de autores de la provincia y nacionales, que tengan además, un (1) autor dramático de la provincia incorporado al grupo.

La cuantía de la contribución se estimará y graduará en función de los costos de producción y el interés cultural de las obras.

ARTÍCULO 7.- La contribución asignada por el CONSEJO PROVINCIAL DE TEATRO INDEPENDIENTE a la producción se registrará de la siguiente manera:

- a) El treinta por ciento (30%) de la contribución, como mínimo, será destinado a la retribución del director y los actores.

b) El sesenta y seis por ciento (66%) del monto de la contribución entregará una vez que el grupo concertado presente la documentación por la que acredite disponer del lugar para la pública representación de la obra. El porcentaje restante para completar el monto total de la contribución se entregará dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha del estreno.

c) Los espectáculos de autores de la provincia, serán bonificados con el diez por ciento (10%) del importe que hubieren recibido como consecuencia del régimen de concertación. La bonificación se entregará al grupo o compañía al concluir las representaciones. Para acceder a este beneficio deberá acreditarse que la obra ha sido representada, por lo menos, durante tres (3) meses en el término de un (1) año y con no menos de ocho (8) funciones por mes, los días viernes, sábado, domingos o feriados en horarios centrales.

Es facultad del CONSEJO PROVINCIAL DE TEATRO INDEPENDIENTE revisar, previa solicitud fundada del representante regional respectivo, las condiciones de otorgamiento de esta bonificación.

CONTRIBUCIONES A LAS SALAS

ARTÍCULO 8.- Cumplidos los requisitos del artículo 5 y en la medida que el CONSEJO PROVINCIAL DE TEATRO INDEPENDIENTE lo considere oportuno y conveniente, se celebrará el compromiso de concertación por el que las salas de teatro independiente, espacios teatrales no convencionales o espacios teatrales de experimentación recibirán una contribución anual de acuerdo con las características de la propuesta.

Se dará preferencia, a los efectos del otorgamiento de este beneficio, a las propuestas que en la programación anual prevean la presentación de obras de autores de la provincia y nacionales.

En el Régimen de Concertación, las contribuciones a las salas de teatro independiente, espacios teatrales no convencionales o espacios teatrales de experimentación destinadas específicamente al mejoramiento, desarrollo y crecimiento de su infraestructura arquitectónica y técnica, tendrán un carácter complementario y el CONSEJO PROVINCIAL DE TEATRO INDEPENDIENTE las evaluará en cada caso particular.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 9.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE TEATRO INDEPENDIENTE dictará la normativa necesaria para la aplicación del Régimen de Concertación que se reglamenta por el presente.

ARTÍCULO 10.- A los efectos de la concertación, también serán considerados como grupos o espectáculos de teatro independiente los grupos o espectáculos de teatro comunitario, mimo, teatro-danza, clown, títeres, marionetas, teatro callejero, circo, entre otros, así como las programaciones específicamente infantiles, en la medida que cumplan con los requerimientos exigidos por los artículos 3 o 4, según el caso.

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de proteger, apoyar, conservar o enriquecer el valor patrimonial de las salas de teatro independiente EL CONSEJO PROVINCIAL DE TEATRO INDEPENDIENTE podrá facilitar el acceso a créditos con tasas preferenciales de interés. Asimismo, podrá otorgar subsidios a esos efectos.

ARTÍCULO 12.- El CONSEJO PROVINCIAL DE TEATRO INDEPENDIENTE establecerá el monto de los aportes económicos que, a través de créditos y subsidios, otorgará a las salas teatrales consideradas de interés cultural por el mismo organismo.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DECRETO 387

La Plata, 22 de abril de 2010.

VISTO el expediente N° 21200-21.188/09 por el que se gestiona la aprobación de Convenio de Colaboración y Asistencia celebrado el 11 de noviembre de 2009, entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y la Universidad Nacional de La Plata; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho convenio los Ministerios se comprometen a facilitar a la Universidad el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo e implementación de un plan integral de seguridad específicamente diseñado para la Casa de Altos Estudios;

Que las partes coordinarán el diseño y desarrollo de programas de capacitación específica en la materia para el personal de la Universidad que se encuentre abocado al servicio de guardia edilicia y observación externa; y asimismo coordinarán los medios para lograr una eficaz y cotidiana articulación, en cuanto sea materia del convenio, con las fuerzas de seguridad del Estado Provincial;

Que las partes designarán a los funcionarios de las dependencias pertinentes para integrar una Comisión Operativa para el diseño, aplicación y control de los programas y actividades que surjan del presente convenio;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Colaboración y Asistencia celebrado el 11 de noviembre de 2009, entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y la Universidad Nacional de La Plata; que como Anexo Único integra el presente.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a los Ministerios de Justicia y de Seguridad. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Carlos Ernesto Stornelli**  
Ministro de Seguridad

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA

Entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Ministro de Justicia doctor Ricardo Casal, con domicilio legal en calle 12 esquina 54, piso 9 – Torre 2- de la ciudad de La Plata, Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado por el señor Ministro de Seguridad doctor Carlos Ernesto Stornelli, con domicilio legal en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata – en adelante los “Ministerios”- y la Universidad Nacional de La Plata, representada por el señor Presidente, arquitecto Gustavo Adolfo Azpiazu, con domicilio legal en Avda. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata – en adelante “Universidad”-, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración y asistencia, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los “Ministerios” se comprometen a facilitar a la “Universidad” el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo e implementación de un plan integral de seguridad específicamente diseñado para esa Casa de Altos Estudios.

SEGUNDA: Los “Ministerios” coordinarán con la “Universidad” el diseño y desarrollo de programas de capacitación específica en la materia para el personal de la Universidad que se encuentre abocado al servicio de guardia edilicia y observación externa.

TERCERA: Los “Ministerios” coordinarán con la “Universidad” los medios para lograr una eficaz y cotidiana articulación, en cuanto sea materia del presente, con las fuerzas de seguridad del Estado Provincial.

CUARTA: Las partes dejan expresamente establecido que las eventuales erogaciones que requiera la implementación de los programas o actividades de cualquier índole que surjan del presente convenio deberán ser objeto de acuerdo por separado y ser encuadradas en la Ley de Contabilidad y el Reglamento de Contrataciones (Decreto-Ley N° 7764/71 y Decreto N° 3300/72).

QUINTA: Las partes designarán a los funcionarios de las dependencias pertinentes para integrar una Comisión Operativa para el diseño, aplicación y control de los programas y actividades que surjan del presente convenio. La designación deberá ser notificada a las partes restantes a la mayor brevedad posible, resultando suficiente esa notificación para habilitar a la autoridad designada a funcionar en el seno de la Comisión Operativa.

SEXTA: Los programas y acciones que surjan del presente, deberán ser objeto de protocolo o acuerdo anexo celebrado por unanimidad en el seno de la Comisión Operativa.

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá vigencia durante el término un (1) año a partir de su aplicación, prorrogable tácticamente por períodos sucesivos, salvo que una de las partes comunique a las otras con una antelación de treinta (30) días su voluntad de resolverlo antes del vencimiento del plazo, sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por las partes.

OCTAVA: Las partes constituyen sus respectivos domicilios en los lugares indicados supra, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación; y en prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 11 días del mes de noviembre de 2009.

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia

**Gustavo Adolfo Azpiazu**  
Presidente de la UNLP

**Carlos Ernesto Stornelli**  
Ministro de Seguridad

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 520

La Plata, 12 de mayo de 2010.

VISTO el expediente N° 2400-6636/09 mediante el cual se gestiona la aprobación del Convenio Marco y su Addenda suscriptos entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, la Provincia de Buenos Aires representada por el Ministerio de Infraestructura y el Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable y el Municipio de Lanús, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio celebrado en el marco de la gestión de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, tiene por objeto resolver los problemas ambientales derivados de la actividad curtidora desarrollada en el Municipio de Lanús, mediante la gestión sustentable ambiental, económica y social del predio designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección S, Fracción IV, Parcelas 5a y 5b;

Que al efecto se propicia la construcción de un Parque Industrial Curtidor, una “Ribera Comunitaria”, una Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales, una Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales y un sector destinado al desarrollo habitacional y urbano de los asentamientos existentes, previa realización y aprobación de los estudios de prefactibilidad y proyectos específicos;

Que mediante Ordenanza N° 10632/09 promulgada por Decreto N° 504/09 del Municipio de Lanús se convalidó el Convenio Marco suscripto el 5 de enero de 2009 y por Ordenanza N° 10718/09 promulgada por Decreto N° 2102/09 la Addenda al Convenio, suscripta el 12 de agosto de 2009;

Que habiendo tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Convenio Marco de fecha 5 de enero de 2009 y su Addenda de fecha 12 de agosto de 2009, suscriptos entre la Secretaría de Ambiente y

Desarrollo Sustentable de la Nación, la Provincia de Buenos Aires representada por el Ministerio de Infraestructura y por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable y el Municipio de Lanús, que como Anexo I, que consta de cinco (5) fojas y Anexo II que consta de dos (2) fojas, forma parte del presente, en el marco de la gestión de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

ARTÍCULO 2.- Dejar establecido que los Convenios Específicos que se celebren con motivo del Convenio que se aprueba por el artículo 1° deberán ser sometidos a conocimiento previo de los Organismos de Asesoramiento y Control.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 4.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Infraestructura

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

CONVENIO MARCO

Entre la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, en adelante LA SECRETARÍA, con domicilio en la calle San Martín N° 451 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Dr. Homero BIBILONI; la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante LA PROVINCIA, representada por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA con domicilio en calle 7 e/ 58 y 59 de la Ciudad de La Plata, representada en este acto por la Señora Ministra Arq. CRISTINA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ y el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, con domicilio en calle 12 esq. 54 de la Ciudad de La Plata, representado en este acto por la Lic. Ana CORBI; y el MUNICIPIO DE LANÚS, en adelante EL MUNICIPIO, con domicilio en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 3863 de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. DARÍO DÍAZ PÉREZ.

CONSIDERANDO:

Que la cuenca hídrica Matanza Riachuelo se encuentra en una grave situación ambiental como consecuencia de factores sociales, económicos, físicos y ecológicos, motivo por el cual resulta necesario avanzar con acciones concretas que se orienten a la reducción de los procesos de degradación, contaminación y a una mejora ambiental integral y sustentable.

Que en el entendimiento común que resulta necesario conciliar los intereses de todos los involucrados, atento a la complejidad socio-económica y ambiental de la situación descripta precedentemente.

Que en la audiencia del 13 de noviembre de 2008 celebrada ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, se solicitó a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo a presentar un acuerdo marco para la puesta en funcionamiento del parque industrial denominado ACUBA.

Que por ello las partes concluyen arribar al siguiente acuerdo preliminar, tendiente a sistematizar las acciones necesarias para instrumentar el Plan de Gestión cuyas bases son comprometidas a través del presente.

CLÁUSULA PRIMERA

El objeto del presente CONVENIO MARCO es resolver, en el marco de la gestión de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, los problemas ambientales derivados de la actividad curtidora que se desarrolla en el ámbito territorial del Municipio de Lanús, mediante la Gestión Sustentable Ambiental, Económica y Social del predio de aproximadamente 40 hectáreas, ubicado en el Partido de Lanús, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección S, Fracción IV, Parcelas 5a y 5b, a través de la construcción de:

a) Un Parque Industrial Curtidor, en condiciones operativas tales que permita atender la demanda generada por la Industria del Cuero, reactivando y relocalizando establecimientos curtidores instalados en el Municipio de Lanús.

b) Una “Ribera Comunitaria”, donde se realizará la primera etapa del proceso de curtido (remojo, pelambre y descarnado), dentro del Parque Industrial Curtidor, destinada a todos los establecimientos y emprendimientos integrantes de las entidades que suscriben la presente acta.

c) Una Planta de Tratamientos de Efluentes Cloacales transitoria para la depuración de los líquidos colectados por el sistema municipal.

d) Una Planta de Tratamiento Integral de Efluentes Industriales y de Residuos con capacidad suficiente para abastecer las necesidades de todos los Establecimientos Industriales que conforman las Organizaciones Curtidoras que suscriben el presente Convenio.

e) Un sector destinado al desarrollo habitacional y urbano contemplando los actuales asentamientos existentes.

CLÁUSULA SEGUNDA

A efectos de dar cumplimiento a los objetivos propuestos en la CLÁUSULA PRIMERA, y atento la envergadura de las tareas que abarca la Gestión del Predio mencionado, en cumplimiento de los objetivos propuestos, se deberá realizar un Estudio de Prefactibilidad, la Evaluación de la Infraestructura existente y un Proyecto específico para cada una de las construcciones detalladas en la citada cláusula.

A tal fin, se acuerda que las gestiones necesarias tendientes a la realización del Estudio de Prefactibilidad serán impulsadas por LA SECRETARÍA.

CLÁUSULA TERCERA

El Estudio de Prefactibilidad mencionado en la cláusula anterior deberá contemplar en su realización, los aspectos económicos, sociales, tecnológicos, administrativos, legales y ambientales que en forma directa incidan en la concreción del proyecto. La elaboración de los términos de referencia para la realización del presente estará a cargo de una Comisión Interjurisdiccional ad hoc en el ámbito de ACUMAR conformada por los representantes que se designen por parte de LA NACIÓN, LA PROVINCIA Y EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

A efectos de proveer a la realización de los Estudios detallados, las partes se comprometen a:

## LA SECRETARÍA:

a) Evaluar el Estudio de Prefactibilidad, previa intervención de los organismos jurisdiccionales competentes, y en caso de corresponder, emitir un dictamen de no objeción sobre el mismo.

b) Impulsar la adecuación de los Programas de Reconversión Industrial (PRI) conforme al esquema propuesto en el presente, en el marco del PLAN INTEGRAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA CUENCA HÍDRICA MATANZA RIACHUELO, debiendo contemplarse provisoriamente esquemas de disposición de efluentes líquidos.

c) Convocar a los organismos de nivel nacional que sean necesarios para la prosecución del presente Convenio Marco.

## LA PROVINCIA:

a) Impulsar el tratamiento normativo correspondiente tendiente a la regularización de la situación dominial actual del Predio.

b) Proveer de toda la documentación disponible para la determinación del estado actual de las obras realizadas hasta la fecha en el predio en cuestión recurriendo a los medios técnicos idóneos, tales como, mensuras, relevamientos topográficos, entre otros.

c) Promover el acceso a líneas de crédito disponibles a nivel provincial.

d) Promover toda adecuación reglamentaria tendiente al establecimiento del Parque Industrial Curtidor y a la Planta de Tratamiento Integral, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Primera

e) Convocar a los organismos de nivel provincial que sean necesarios para la prosecución del presente Convenio Marco.

## EL MUNICIPIO:

a) Promover la celebración de acuerdos con las Organizaciones Curtidoras tendientes a la efectiva radicación, reactivación y relocalización, según corresponda, de industrias del cuero en el predio.

b) Evaluar y proponer la forma y naturaleza jurídica de carácter público y privado para la administración de la Planta de Tratamiento y del Parque Industrial Curtidor, la que deberá ser aprobada por las partes firmantes del presente Convenio.

c) Desarrollar un rol de coordinación entre las partes firmantes del presente Convenio, canalizando las inquietudes que planteen las mismas con origen en la implementación del presente.

d) Convocar a aquellas Asociaciones de la Sociedad Civil y Organizaciones Empresarias necesarias para la prosecución del presente Convenio marco.

## CLÁUSULA QUINTA:

Una vez obtenidas las aprobaciones ambientales pertinentes se proveerá progresivamente a formalizar CONVENIOS ESPECÍFICOS con objeto de concretar los Objetivos Propuestos en la CLÁUSULA PRIMERA, tomando en consideración los resultados de los Estudios detallados en la CLÁUSULA SEGUNDA.

## CLÁUSULA SEXTA

El presente Convenio Marco se suscribe ad referendum de la intervención de los organismos de Asesoramiento y Control de todas las partes intervinientes en el mismo.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de enero de 2009.

<b>Ana María Corbi</b> Directora Ejecutiva	<b>Cristina Álvarez Rodríguez</b> Ministra de Infraestructura	<b>Darío H. Díaz Pérez</b> Intendente
---	--	--

<b>Homero Máximo Bibiloni</b> Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable	<b>Ricardo Alejandro Jilek</b> Subsecretario Subsecretaría de Gestión Ambiental
---	--

ADDENDA AL CONVENIO MARCO  
DE FECHA 5 DE ENERO DE 2009

Entre la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, en adelante LA SECRETARÍA, con domicilio en la calle San Martín 451, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Titular Dr. Homero BIBILONI, quien también lo hace en su carácter de Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR), la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante LA PROVINCIA representada por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA con domicilio en calle 7 e/ 58 y 59 de la Ciudad de La Plata, representado en este acto por la Sra. Ministra Arq. Cristina ÁLVAREZ RODRÍGUEZ y el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE con domicilio en calle 12 esq. 54 de la Ciudad de La Plata, representado en este acto por la Lic. Ana CORBI, y el MUNICIPIO DE LANÚS, en adelante el MUNICIPIO, con domicilio en la Avda. Hipólito Irigoyen 3863 de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Darío DÍAZ PÉREZ, se conviene en celebrar una ADDENDA al CONVENIO MARCO suscripto por las mismas partes en fecha 5 de enero de 2009, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

## CONSIDERANDO:

Que la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo se encuentra en una grave situación ambiental como consecuencia de factores sociales, económicos, físicos y ecológicos, motivo por el cual resulta necesario avanzar con acciones concretas que se orienten a la reducción de los procesos de degradación, contaminación y a una mejora integral y sustentable.

Que atento la necesidad de procurar una solución a dicha problemática se suscribió oportunamente el 5 de enero de 2009 un Convenio Marco entre la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR), la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE y el MUNICIPIO DE LANÚS.

Que al Asesor General de Gobierno a fs. 9 advierte un error material de redacción en la Cláusula Primera inciso b) y d) del mencionado Convenio Marco, razón por la cual se incorpora la observación referida proponiendo a través de la presente una modificación a la cláusula primera.

PRIMERA: Modifíquese la Cláusula Primera del Convenio Marco firmada el 5 de enero de 2009, la que quedará redactada de la siguiente forma:

## CLÁUSULA PRIMERA:

El objeto del presente CONVENIO MARCO es resolver, en el marco de la gestión de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, los problemas ambientales del Municipio de Lanús, mediante la Gestión Sustentable Ambiental Económica y Social del predio de aproximadamente 40 hectáreas, ubicado en el Partido de Lanús, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección S, Fracción IV, Parcelas 5a y 5b, a través de la construcción de:

a) Un Parque Industrial Curtidor, en condiciones operativas tales que permita atender la demanda generada por la Industria del Cuero, reactivando y relocalizando establecimientos curtidores instalados en el Municipio de Lanús.

b) Una "Ribera Comunitaria", donde se realizará la primera etapa del proceso de curtido (remoje, pelambre y descarte), dentro del Parque Industrial Curtidor.

c) Una Planta de Tratamientos de Efluentes Cloacales transitoria para la depuración de los líquidos colectados por el sistema municipal.

d) Una Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales y de Residuos con capacidad suficiente para abastecer las necesidades de todos los establecimientos Industriales que conforman las Organizaciones Curtidoras del Municipio de Lanús.

e) Un sector destinado al desarrollo habitacional y urbano contemplando los actuales asentamientos existentes.

SEGUNDA: La presente Addenda al Convenio Marco se suscribe ad-referendum de la intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control de la Provincia de Buenos Aires, y posterior ratificación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de agosto de 2009.

**Ana María Corbi**  
Directora Ejecutiva

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Infraestructura

**Homero Máximo Bibiloni**  
Presidente Autoridad de  
Cuenca Matanza Riachuelo

**Darío H. Díaz Pérez**  
Intendente

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 829

La Plata, 14 de junio de 2010.

VISTO el expediente N° 5300-3271/10 por el cual el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires gestiona la aprobación de la Resolución N° 226/10 dictada por el Honorable Cuerpo del Organismo, en el cumplimiento de lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 13963, y

## CONSIDERANDO:

Que la misma se encuadra en lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 13963, modificatoria de la Ley N° 10869, Ley Orgánica Funcional del Tribunal de Cuentas y modificatorias Leyes N° 10876, N° 11755, N° 13339 y N° 13963, y el artículo 19 - Anexo Único - del Decreto N° 1770/09 reglamentario de la Ley N° 13963;

Que la Resolución N° 226/10 de fecha 28 de abril de 2010 dictada por el Honorable Cuerpo del Tribunal de Cuentas prevé la creación de tres (3) Delegaciones Zonales con Sede en las ciudades de Chascomús, 25 de Mayo e Ituzaingó y la modificación en la composición de diversas Delegaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144,- proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Resolución N° 226/10 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires dictada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 13.963

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alejandro G. Aría**  
Ministro de Economía

Provincia de Buenos Aires  
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS  
Resolución N° 226/10

La Plata, 28 de abril de 2010.

VISTO la Ley 13963 modificatoria de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas N° 10869 y,

## CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley otorga al Honorable Tribunal de Cuentas, mediante Resolución del Honorable Cuerpo, la ubicación de las Delegaciones Zonales Municipales y las comunas que integran éstas con la finalidad de obtener un mejor funcionamiento;

Que siguiendo lo establecido por la Ley 13963 se crean Delegaciones Zonales en los partidos de Chascomús, Veinticinco de Mayo e Ituzaingó;

Que las mencionadas Delegaciones quedarán conformadas por las siguientes comunas:

- ZONA XVIII - CHASCOMÚS: Partidos de Cañuelas, Chascomús, Castelli, Pila, General Belgrano, Monte, General Paz, Coronel Brandsen, Magdalena y Punta Indio, con sede en la ciudad de Chascomús.
- ZONA XIX - VEINTICINCO DE MAYO: Partidos de Veinticinco de Mayo, General Alvear, Saladillo, Roque Pérez, Chivilcoy, Alberti, Bragado, Nueve de Julio y Bolívar, con sede en la ciudad de Veinticinco de Mayo.
- ZONA XX - ITUZAINGÓ: Partidos de Moreno, Ituzaingó, José C. Paz y Del Pilar, con sede en la ciudad de Ituzaingó;

Que asimismo se procede a distribuir distintos Municipios entre las Delegaciones existentes, quedando conformadas las mismas de la siguiente manera:

- ZONA I - LA PLATA: Partidos de La Plata, Berisso, Ensenada y Berazategui, con sede en la ciudad de La Plata.
- ZONA II - QUILMES: Partidos de Quilmes, Florencio Varela y Almirante Brown, con sede en la ciudad de Quilmes.
- ZONA III - AVELLANEDA: Partidos de Avellaneda y Lanús, con sede en la ciudad de Avellaneda.
- ZONA IV - LOMAS DE ZAMORA: Partidos de Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Ezeiza, Presidente Perón y San Vicente, con sede en la ciudad de Lomas de Zamora.
- ZONA V - SAN JUSTO: Partidos de Merlo, La Matanza, Marcos Paz y General Rodríguez, con sede en la ciudad de San Justo.
- ZONA VI - MORÓN: Partidos de Morón, Hurlingham, San Miguel y Malvinas Argentinas, con sede en la ciudad de Morón.
- ZONA VII - VICENTE LÓPEZ: Partidos de Tres de Febrero, Vicente López y General San Martín, con sede en la ciudad de Vicente López.
- ZONA VIII - SAN ISIDRO: Partidos de San Isidro, San Fernando, Tigre y Escobar, con sede en la ciudad de San Isidro.
- ZONA IX - BAHÍA BLANCA: Partidos de Bahía Blanca, Villarino, Carmen de Patagones, Coronel Rosales, Monte Hermoso, Coronel Pringles, Tres Arroyos y Coronel Dorrego, con sede en la ciudad de Bahía Blanca.
- ZONA X - MAR DEL PLATA: Partidos de General Pueyrredón, General Alvarado, Mar Chiquita, Balcarce, Lobería, Necochea, San Cayetano, Pinamar y Villa Gesell, con sede en la ciudad de Mar del Plata.
- ZONA XI - MERCEDES: Partidos de Mercedes, Luján, Salto, San Andrés de Giles, Suipacha, Navarro, Lobos, Carmen de Areco y General Las Heras, con sede en la ciudad de Mercedes.
- ZONA XII - PIGÜÉ: Partidos de General La Madrid, Coronel Suárez, Tornquist, Púan, Tres Lomas, Salliqueló, Adolfo Alsina y Guaminí, con sede en la ciudad de Pigüé.
- ZONA XIII - AZUL: Partidos de Azul, Tandil, Rauch, Benito Juárez, Adolfo Gonzales Chaves, Laprida, Olavarría, Tapalqué y Las Flores, con sede en la ciudad de Azul.
- ZONA XIV - DOLORES: Partidos de Dolores, Tordillo, General Lavalle, General Madariaga, General Guido, Maipú, Ayacucho y De La Costa, con sede en la ciudad de Dolores.
- ZONA XV - PEHUAJÓ: Partidos de Pehuajó, Hipólito Yrigoyen, Trenque Lauquen, Daireaux, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Rivadavia, Pellegrini y General Villegas, con sede en la ciudad de Pehuajó.
- ZONA XVI - JUNÍN: Partidos de Junín, Florentino Ameghino, General Pinto, Lincoln, Leandro N. Alem, General Arenales, Rojas, Chacabuco, General Viamonte, Colón y Pergamino, con sede en la ciudad de Junín.
- ZONA XVII - ZÁRATE: Partidos de Zárate, Campana, San Antonio de Areco, Baradero, Capitán Sarmiento, Arrecifes, San Pedro, Ramallo, San Nicolás y Exaltación de la Cruz, con sede en la ciudad de Zárate. Las Delegaciones Zonales III, IV, V, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI y XIX dependen de la Vocalía Municipalidades "A". Las Delegaciones Zonales I, II, VI, VII, X, XII, XIII, XVII, XVIII y XX dependen de la Vocalía Municipalidades "B".

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad a lo precedentemente señalado, poner en funcionamiento las tres Delegaciones Zonales creadas por la Ley 13963 a partir del día 1 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que demande la puesta en funcionamiento de las tres Delegaciones creadas y las adecuaciones que requieran las existentes, en un todo de acuerdo con la Ley 13963, será atendido con cargo al crédito específico asignado en el Presupuesto del Ejercicio vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Reacondicionar las Delegaciones Zonales existentes al detalle establecido en el Considerando respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será refrendada por Decreto del señor Gobernador.

**Eduardo Bejamín Grinberg**, Presidente; **Cecilia Rosaura Fernández**, Vocal; **Miguel Oscar Teilletchea**, Vocal; **Héctor Bartolomé Giecco**, Vocal; **Gustavo Ernesto Fernández**, Vocal; **Roberto Anastasio Vicente**, Secretario General.

## DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN DECRETO 1.092

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO la Ley N° 13.927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires ha aprobado el Código de Tránsito por Ley N° 13.927;

Que es Facultad del Poder Ejecutivo reglamentar las disposiciones contenidas en el referido texto legal, a efectos de dotarlas de suficiente operatividad;

Que en la Provincia de Buenos Aires ha aumentado considerablemente el número de motovehículos que circulan por la vía pública;

Que precisamente uno de los sectores más propensos a los accidentes es el de los motovehículos;

Que atento la gravedad de los índices de lesiones y mortandad en accidentes de tránsito protagonizados por motovehículos, es necesario adoptar medidas que propendan a mejorar las condiciones de seguridad de los ocupantes de dichos vehículos, potenciando de tal modo las existentes;

Que en tal sentido la normativa vigente obliga a que los motovehículos sean equipados con cascos antes de ser librados a la circulación y a los conductores y acompañantes a utilizarlos;

Que no obstante la existencia de tales obligaciones e inclusive la progresiva implementación de la utilización del chaleco reflectante para los conductores de motovehículos dedicados a actividades como "Mensajerías" y/o "Delivery", se han revelado insuficientes en orden a la prevención de los siniestros;

Que consecuentemente resulta necesario instrumentar medidas complementarias dirigidas a que los conductores y acompañantes de motovehículos cuenten con el casco protector correspondiente a fin de evitar lesiones y muertes;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 4 y Fiscalía General de Estado a fojas 13;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contenidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley N° 13.927.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Toda persona física o jurídica que en forma habitual comercialice motovehículos (incluidos ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos), deberá entregar juntamente con el rodado el casco reglamentario, respetando las especificaciones técnicas que se establecen en el artículo 2° del presente.

ARTÍCULO 2°. Deberá entenderse por casco reglamentario todo elemento de protección individual que cubra, al menos la parte superior de la cabeza en forma íntegra y continua. El casco debe tener las condiciones mínimas de seguridad establecidas por la norma IRAM-AITA 3621.

ARTÍCULO 3°. Crear en el ámbito de la Dirección Provincial de Comercio dependiente de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de la Producción, el "Registro de Proveedores de Motovehículo", en que se deberán inscribir todas las personas físicas o jurídicas que en forma habitual fabriquen, importen, distribuyan o comercialicen motovehículos.

La Dirección Provincial de Comercio reglamentará el procedimiento aplicable al efecto.

La obligación a que refiere el párrafo anterior regirá a partir de los treinta (30) días de la entrada en vigencia del presente.

ARTÍCULO 4°. Toda persona física o jurídica que comercialice motovehículos, estará obligada a asentar las operaciones de que fueran objeto las unidades, indicando fecha y hora de la transacción, marca, modelo, número de motor, número de dominio del vehículo, apellido, nombres, DNI, domicilio legal, firma del comprador y número de serie del casco reglamentario entregado, en un libro especial rubricado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 5°. El incumplimiento a nivel provincial y municipal, de lo establecido en el artículo 1° del presente, será pasible de la sanción prevista en el artículo 11, Anexo V, Decreto N° 532/09.

Para los casos comprendidos en los artículos 3° y 4°, se aplicará el procedimiento administrativo y sancionatorio contemplado en la Ley N° 13.133, Título VIII, Capítulo IV (artículos 38 a 44, 51 a 70) y Capítulo V, respectivamente.

ARTÍCULO 6°. Serán autoridades de comprobación y verificación del cumplimiento de las previsiones del presente, las determinadas por las Leyes N° 13.927 y N° 13.133 y sus normas reglamentarias, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción, de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal General de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Martín M. N. Ferré**  
Ministro de la Producción

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Eduardo Oscar Camaño**  
Ministro de Gobierno

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 1.329

La Plata, 9 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21705-27807/09, Cuerpos I, II y III, y agregados N°s. 21704-1027/08 y 21709-3505/08 y el Decreto N° 2385 de fecha 11 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto administrativo, cuya copia luce a fojas 166/188, se autorizó en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el llamado a Contratación Directa por excepción, con encuadre en las disposiciones del artículo 26, inciso 3, apartado c) del Decreto Ley de Contabilidad N° 7764/71, tendiente a contratar la prestación del servicio de racionamiento en cocido, con destino a diversos establecimientos dependientes de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, con un justiprecio de Pesos cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuatro (\$ 4.844.904);

Que a fojas 195/196 luce constancias de publicación en la página web del sistema de contrataciones de la Provincia de Buenos Aires;

Que a fojas 406 luce el Acta de Apertura realizada el día 22 de diciembre de 2009, donde consta que se recibieron tres (3) propuestas, conformándose el cuadro comparativo de precios a fojas 432/433;

Que a fojas 436 la Comisión Asesora de Preadjudicación solicita a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia dé intervención a personal idóneo que produzca informe técnico a fin de establecer si las ofertas se ajustan con las especificaciones técnicas solicitadas;

Que atento a ello la Dirección Provincial de Planificación informa que todas las propuestas se ajustan a lo solicitado, por lo que sugiere se continúe con el proceso de preadjudicación de acuerdo a lo normado por la legislación vigente;

Que a fojas 440 la Comisión Asesora de Preadjudicación informa que el plazo de prestación del servicio de marras estaba previsto "...desde la recepción de la Orden de Compra y hasta el 31 de diciembre de 2009, indefectiblemente..." (fojas 170), que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7° del Reglamento de Contrataciones vigente, el plazo original para la prestación de un servicio no podrá exceder el ejercicio fiscal para el cual se formuló el llamado, y que por expediente N° 21703-4909/09 se tramita la Licitación Pública N° 46/09, autorizada por Decreto N° 2780/09, tendiente a contratar un servicio de similares características para el período 2010, con destino a los mismos Centros, habiéndose realizado al día de la fecha la apertura de las propuestas;

Que a fojas 447 ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, informado la Contaduría General de la Provincia a fojas 449 y vuelta y tomado vista la Fiscalía de Estado a fojas 451 y vuelta;

Que por lo expuesto, procede el dictado del acto administrativo que deje sin efecto la presente gestión;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto en todos sus términos el Decreto N° 2385/09, por el cual se autorizó en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el llamado a Contratación Directa por excepción N° 825/09, encuadrada en los términos del artículo 26, inciso 3, apartado c) del Decreto Ley de Contabilidad N° 7764/71, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y pasar al Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

**Baldomero Álvarez de Olivera**  
Ministro de Desarrollo Social

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

## DECRETO 1.333

La Plata, 9 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21702-19330/08 y el Decreto N° 2614 de fecha 27 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo, cuya copia obra a fojas 93/97, se autorizó en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, el otorgamiento de un subsidio a favor de la Fundación Proyecto Emprender – PROEM, con domicilio en Avenida Maipú N° 4115, de la localidad y partido de Vicente López, por la suma de Pesos ciento ochenta mil quinientos sesenta (\$ 180.560);

Que mencionado subsidio tiene por objeto solventar gastos de la ejecución del Proyecto Emprender Oficios, destinado a dar respuesta a las necesidades de capacitación para una mejor inserción laboral;

Que a fojas 99 el Departamento Contable de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria informa que no se pudo dar curso favorable al pago del subsidio en cuestión, en razón de haberse producido el cierre del Ejercicio 2009, dispuesto por la Contaduría General de la Provincia;

Que atento a ello se hace necesario rectificar la imputación presupuestaria destinada a cancelar dicho gasto, obrando a tal fin a fojas 100 el compromiso preventivo para el corriente año;

Que a fojas 101 toma intervención la Dirección General de Administración del Organismo;

Que por lo expuesto procede hacer lugar a la gestión que se promueve y dictar el acto administrativo pertinente, resultando el suscripto competente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 del Decreto Ley de Procedimiento Administrativo N° 7647/70 y modificatorios;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Rectificar al artículo 3° del Decreto N° 2614 de fecha 27 de noviembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a la siguiente imputación: JURISDICCIÓN 11118 - PROGRAMA 11 - FINALIDAD 3 – FUNCIÓN 2 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.1 - PARTIDA PRINCIPAL 5 - SUBPRINCIPAL 1 - PARTIDA PARCIAL 7 - SUBPARCIAL 99. Presupuesto General año 2010, aprobado por Ley N° 14062."

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Baldomero Álvarez de Olivera**  
Ministro de Desarrollo Social

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

## DECRETO 1.347

La Plata, 9 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21706-7183/10 del Ministerio de Desarrollo Social, mediante el cual se tramita la renuncia al cargo de Directora de Promoción y Desarrollo para la Discapacidad, presentada por Claudia Patricia EISENCHLAS, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde considerar la renuncia de Claudia Patricia EISENCHLAS, a partir del 1 de abril de 2010, según lo previsto por el artículo 14 Inciso b) de la Ley N° 10430, Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Políticas Sociales, Dirección de Promoción y Desarrollo para la Discapacidad, a partir del 1° de abril de 2010, la renuncia al cargo de Directora, presentada por Claudia Patricia EISENCHLAS (DNI N° 17.260.391, Clase 1964, Legajo N° 801.868), designada mediante Decreto N° 2470/09, de conformidad con la normativa indicada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Baldomero Álvarez de Olivera**  
Ministro de Desarrollo Social

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

## DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DECRETO 3.337

La Plata, 30 de diciembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-650.419/06, por intermedio del cual tramita la convalidación de la Resolución del entonces Ministro de Seguridad N° 3632, de fecha 26 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo primero de la Resolución N° 3632/07 se convalidó el Convenio de Colaboración suscripto entre la Police Locale-Zone de Police Midi Anderlecht – Saint Gilles – Forest y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en el mes de septiembre de 2007;

Que el objeto del referido convenio es la implementación conjunta y coordinada de acciones de formación de la Unidad Canina Policía Buenos Aires 2 o bien, la que en un futuro se cree para todo el ámbito del Ministerio de Seguridad;

Que la Unidad Canina de la ciudad de Anderlecht se comprometió al desarrollo de los proyectos consignados en la cláusula segunda y a enviar para su efectivización una delegación de seis policías y tres perros;

Que por su parte, el Ministerio se comprometió a abonar los costos del traslado aéreo desde la ciudad de Anderlecht a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su regreso, para seis personas y tres canes;

Que a través del artículo segundo de la Resolución N° 3632/07 se estableció la imputación en el Presupuesto General 2007 (Ley N° 13.612) con lo cual sería atendido el gasto que demande el cumplimiento del convenio señalado;

Que la presente gestión se encuadró en lo normado por el artículo 26 inciso 3° apartado a) de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 7764/71, T.O. por Decreto N° 9167/86 y modificatorios);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fs. 30 y 82, Contaduría General de la Provincia a fs. 32 y 84 y Fiscalía de Estado a fs. 86;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Resolución N° 3632, de fecha 26 de noviembre de 2007, a través de la cual se convalidó el Convenio de Colaboración suscripto entre la Police Locale-Zone de Police Midi Anderlecht – Saint Gilles – Forest y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en el mes de septiembre de 2007, cuyos textos en copia certificada y como Anexo I forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Convalidar el gasto realizado en el marco del Convenio de Colaboración suscripto entre la Police Locale-Zone de Police Midi Anderlecht – Saint Gilles – Forest y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, el cual fue atendido con cargo a la imputación prevista en el Presupuesto General 2007 (Ley N° 13.612), señalada en el artículo 2° de la Resolución N° 3632/07, convalidada en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al señor Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

**Carlos Ernesto Stornelli**  
Ministro de Seguridad

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo I mencionado en el presente Decreto, podrá ser consultado en el Ministerio de Justicia y Seguridad.